



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Expediente CEDHV/3VG/ DAM/0646/2015  
y acumulado DAV/0038/2021**

**Recomendación 38/ 2024**

**Caso:** Omisión del deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de dos personas por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

**Autoridades Responsables:** Fiscalía General del Estado de Veracruz

**Víctimas:** V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11 y V12

**Derechos humanos violados:** Derechos de la víctima o de la persona ofendida

**PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE..... 2**

**CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA ..... 2**

**I. RELATORÍA DE LOS HECHOS..... 3**

**SITUACIÓN JURÍDICA..... 6**

**II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS .. 6**

**III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 10**

**IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ..... 10**

**V. HECHOS PROBADOS..... 11**

**VI. OBSERVACIONES ..... 11**

**VII. DERECHOS VIOLADOS..... 13**

**DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA ..... 13**

**VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO..... 36**

**IX. PRECEDENTES ..... 42**

**X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS..... 43**

**RECOMENDACIÓN N° 38/2024 ..... 43**

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a 09 de mayo de 2024, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CEDHV/3VG/DAM/0646/2015 y su acumulado DAV/0038/2021<sup>1</sup>, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>2</sup> constituye la **Recomendación 38/2024**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

**2. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE).** De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

**3. RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la Ley en comento, se deberá elaborar la versión pública de la **Recomendación 38/2024**.

4. Así mismo, en términos del artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omite mencionar el nombre de cuatro víctimas menores de edad cuya identidad se resguarda bajo la denominación **V1, V2, V3 y V4 (víctimas indirectas)**, y su nombre será resguardado en sobre cerrado anexo a la presente.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

---

<sup>1</sup> Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023, signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

<sup>2</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

## I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 17 de junio de 2015, esta CEDHV inició el expediente de queja DAM-0646-2015 a petición de V7 quien presentó queja en contra de la Fiscalía General del Estado, por los siguientes hechos:

*“...interpone formal queja en contra de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por la dilación en cuanto a la integración de la Investigación Ministerial [...] por la desaparición de V5 y V6, iniciada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca, Ver. Se queja porque el Ministerio Público de dicha agencia no ha integrado debidamente la Investigación Ministerial además de que hay una dilación en ella, pues la denuncia la interpuso en el año 2013 y a la fecha no ha habido determinación alguna, ni ve avances en la investigación...” (Sic).*

7. En fecha 06 de enero de 2021, esta CEDHV inicio el expediente de queja DAV-0038-2021 a instancia de V7 quien por propio derecho y en representación de V5 y V6, presentó un escrito de queja en contra de la FGE, en los siguientes términos:

*“... Quien suscribe, V7...por mi propio derecho y en representación de mis hijos V5 y V6 quienes están desaparecidos desde el año 2013, ante Ustedes de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo lo siguiente*

*Bajo protesta de decir verdad por medio de este escrito estoy solicitando la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y presentado formal queja en contra de la Licenciada [...], Fiscal en Tierra Blanca, Ver., [...], Fiscal Especializada en la Atención de Denuncias de Personas Desaparecidas en Cosamaloapan, Veracruz, Lic. [...] Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado, y la Fiscal General del Estado de Veracruz, por los hechos y omisiones que a continuación narro y que considero violatorios de mis Derechos Humanos informando para los efectos legales, los siguientes:*

----- HECHOS -----

*Con fecha 19 de Septiembre del año 2013, mis hijos, V5 y V6, desaparecieron, ellos tenían [...] y [...] años de edad respectivamente, ellos ese día salieron de nuestra casa en Tierra Blanca, temprano porque iban a ir a Córdoba a investigar los precios de [...], que es lo que mi hijo V5 vendía en un negocio que yo le ayude a poner, mis hijos V6 y V5 vivían conmigo, sólo V6, dormía en su casa, pero todo lo hacía en mi casa ubicada en ..., en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, ahí comía, se bañaba, ahí tenía su ropa, ya que yo me quede al cuidado de su hijita, mi hijo V5 vivía ahí conmigo ya desde un buen tiempo como un año, mi hijo V5 dejó un niño pequeño, que es su hijo aunque no lo registró, mi hijo V6 dejo a una niña, la niña hija de mi hijo V6, cuyo nombre es V1.. y el hijo de mi hijo V5 se llama V2 ambos dependían de sus padres económicamente es decir dependían de mis hijos V5 y V6 ahora soy yo quien les ayuda con sus gastos de alimentación. Esa día 19 de septiembre, todavía a las 10 de la mañana yo hablé con mi hijo V5 y le pregunte por el casco que usamos cuando andábamos en la moto, no supe a qué hora se juntaron, porque iban a ir juntos, eso sí lo sé con certeza, porque así quede yo con ellos que se iban a ir Juntos, iban a Córdoba a indagar unos precios, según lo que me dijo mi hijo V6 se fueron juntos, no supe a qué hora se fueron, yo pienso que fue como a las 8 de la mañana, pero sí sé que salieron y se fueron a Córdoba, durante el resto del día ya no supe nada más hasta como a eso de las 5 o 6 de la tarde recibí una llamada de V5, de su propio teléfono, pero fue una llamada muy rara, ya que él hablaba con otras personas, yo lo escuche bien, hasta como que se reía pero lo escuche decir “Ay cabrón es que le están hablando a mi mamá”, eso fue el*

*último contacto con mi hijo V5, a V6 no lo volví a escuchar ni a tener contacto con él, ya por la noche al ver que no llegaban me preocupe, porque siempre me contaban que hacían o me llamaban, y ese día no, pero primero pensé que andaban viendo a sus novias o algo, así que no eche de menos, ya al día siguiente fue que los empecé a buscar desde como a eso de las 12 del día, hasta que me llamo la novia de V5 de nombre [...] y me dijo que a V5 se lo habían robado y que se lo había llevado la patrulla [...] de la policía municipal de Acatlán, por eso al otro día fuimos a investigar, y un muchacho que era policía de Acatlán nos dijo que ahí los habían bajado del camión, que fue la policía municipal de Acatlán, y que los llevaron a los separos, que los habían agarrado y que él pensó que los iban a soltar, a ellos los agarraron el día jueves 19 de septiembre, y que ya el sábado 21 que él regresó a la guardia, mis hijos ya no estaban y que a él le contaron que se los llevaron en una camioneta negra de ahí de la comandancia de policía de Acatlán, que eso se lo contó otro policía municipal, que el mismo, es decir la misma persona que se lo contó fue uno de los que agarraron a mis hijos. Debo mencionar que días antes, el 18 de septiembre unas personas ...me habían amenazado, habían ido a donde yo me encontraba limpiando un terreno y amenazaron con llevarse a mis hijos y desaparecerlos, días previos a la desaparición de mis hijos, la señora...andaba buscando a mis hijos allá por el rancho "El Amate", yo la vi que venía de regreso de Acatlán en una de sus camionetas, incluso la última llamada que recibí de mi hijo V5, de su teléfono, da en el rastreo de las antenas ahí en Acatlán, por eso en cuanto pude fui a Acatlán a investigar, y ahí fue donde me dijeron que si los habían bajado del autobús ahí y que los hablan llevado a los separos, todo eso se lo contó al policía que nos dio la Información de quien desconozco su nombre pero es conocido como "[...]", el mismo policía que dijo que los agarró, Incluso le dijo que él les habla pasado unos refrescos a mis hijo, porque le dijo uno de mis hijos que cuando yo llegara les iba a pagar, todo eso yo lo supe mucho tiempo después, porque en los días siguientes a la desaparición yo fui ahí a Acatlán fui el viernes y el sábado, y me negaron toda información, yo ese día pude ver ahí a la patrulla [...] que sé que fue en la que se llevaron a mis hijos, aunque después en una de las declaraciones que hizo el Presidente Municipal, dijo que esa patrulla estaba descompuesta en el taller, lo cual es mentira. Es importante mencionar que debido a las amenazas recibidas, cuando sucedió la desaparición de mis hijos de manera inmediata fui a presentar mi denuncia a la Fiscalía en Tierra Blanca, Ver., y no me la quisieron recibir, fui durante 8 días, y la Licenciada [...] que en ese tiempo era la MP, no me la quería recibir, en todo momento me negó la recepción de la denuncia, incluso llegó a decirme "Mientras [...] me pague, no te la voy a recibir ni va a proceder", esto, la persona que me amenazó es una persona muy poderosa y de mucho dinero, quien además tiene varias denuncias, pero pues al igual que a mí, jamás se les hizo justicia ni se ha procedido, al ver todo esto, me fui a la Ciudad de Xalapa a la Fiscalía General del Estado, donde expuse la situación y me atendió una Licenciada de nombre [...] no recuerdo sus apellidos, y ella llamó para que me recibieran la denuncia y me regrese a Tierra Blanca a ponerla, no recuerdo la fecha pero fue en el mes de septiembre del año 2013, iniciándose la Carpeta de Investigación número [...], desde entonces ahí estuvo mi carpeta en la Fiscalía de Tierra Blanca, mucho tiempo más de 4 años, sin que se me informara de algún avance, sin que nadie me diera informes, yo iba a diario, y no me decían nada, presenté testigos de que había sido amenazada de que se iban a llevar a mis hijos, y aun así no procedían contra las personas que me amenazaron, la Licenciada [...] nunca me quería atender, se negaba, me mentía que no estaba y ahí se encontraba, cuando hablaba yo con ella me hacía sentir amenazada...pues incluso llegue a verlas juntas, es decir a ... la persona que me amenazó y a la MP. En el tiempo que mi carpeta estuvo en Tierra Blanca, cambiaron de MP y pusieron a [...], quien tampoco me informó jamás nada, y tiempo después hace alrededor de dos años y medio aproximadamente, yo creo que eso fue por ahí del 2018, al ir a preguntar sobre mi Carpeta de Investigación, de la nada me dijeron que mi Carpeta ya no estaba ahí y que la habían mandado a Cosamaloapan, sin haberme dicho nada, ni avisarme, ni a mí ni a otras personas que estaban en la misma situación que yo con sus denuncias, por lo que fui a Cosamaloapan, y ya se encontraba ahí mi carpeta en la Fiscalía de Desaparecidos, en manos de la Licenciada [...], Fiscal Especializada en la Atención de Denuncias de Personas Desaparecidas en Cosamaloapan, Veracruz, donde de igual manera recibí los mismos malos tratos, mentiras, negativas, y sobre todo omisión de informarme el estado de mi carpeta, los avances, incluso hasta ese tiempo jamás se*

*me permitió acceder a mi carpeta, es decir conocer qué es lo que había, nunca se me permitió verla, o revisarla, jamás se me oriento sobre mis derechos que tengo como víctima, no he recibido ningún tipo de apoyo psicológico o legal, desde entonces he acudido ante dicha funcionaria, pero sigo en la misma situación, sin saber nada de mi carpeta ni ver ningún avance en la investigación, nunca se me ha dado Información concreta, incluso hace alrededor de un año, declaré dentro de le carpeta para señalar unos puntos para búsqueda, pidiéndole que hiciera llegar estos datos a la Comisión Estatal de Búsqueda y hasta el día de hoy no sé si dicha fiscal, lo solicitó o que paso con mi petición. El 20 de Noviembre de 2020, fui a esa fiscalía de desaparecidos a dar acompañamiento a unas compañeras del Colectivo al cual pertenezco y represento, y quise aprovechar para ver el avance de mi carpeta, y al llegar ahí le pregunte a un licenciado que me dijeron que era el fiscal nuevo, y me dijo que no estaba, negándomela, lo cual era mentira pues ahí se encontraba, como coincidencia ese día estaba ahí la Licenciada Marcela Aguilera, y cuando me vio me dijo que tenía una Información sobre mi asunto, y que fuera a Xalapa para que me dieran a conocer los avances, debo aclarar que la encontré ahí por coincidencia, no porque me hayan citado para atender mí situación sino porque yo fui a ver qué pasaba y ahí la encontré, esto le consta a mí compañera...que me acompañaba. Debo mencionar que en muchas ocasiones nos hemos sentado en mesas de atención o reuniones con funcionarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, pero pues hasta el día de hoy jamás he visto resultados, han pasado 7 años y sigo sin conocer la verdad de lo que paso con mis hijos, siguen desaparecidos y sin tener ningún dato sobre ellos, y la Fiscalía sigue sin avanzar en mi carpeta, mientras estas personas que me amenazaron siguen en libertad y causándome agravio, pues continúan amenazándome, me siguen, me mandan a espiar y me encuentro en constante riesgo al igual que el resto de mis hijos, finalmente es importante expresar que después de encontrarme a la Licenciada Marcela en Cosamaloapan, y que me dijera que fuera a Xalapa, fui a una reunión en la Ciudad de Xalapa donde se encontraban diversos funcionarios de la Fiscalía entre ellos la Fiscal General del Estado Verónica Giádans, a quien le pedimos y yo personalmente le pedí se establecieran compromisos o acuerdos, para el avance de mi carpeta, diciéndome qué no, que no iban a establecerse ningunos puntos o acuerdos. Hace como un año también fueron puestos en la fosa común de Tierra Blanca varios cuerpos que estaban en el SEMEFO de ahí de Tierra Blanca supuestamente por orden de Cosamaloapan, ahí fueron colocados los restos de dos personas familiares de miembros de mi colectivo, por lo que queríamos que nos dejarán ver al resto de los cuerpos, para ver si eran de alguno de nuestro desaparecidos, por lo que en la última reunión que tuvimos en Xalapa le pedí a la Licenciada Marcela Aguilera que nos permitieran verlos, diciéndome que eso lo iba ella a ver después, y también le pregunté cuál era la información que según ella iba a darme, por lo que me había pedido que me fuera yo a Xalapa, y no me dijo nada, no sé si solo me mintió, o porque me dijo que tenía información, si finalmente quedé igual, y sigo hasta el día de hoy, sin que mi carpeta avance a más de 7 años de iniciada. Por otra parte señalo que tiene más de dos años que estoy solicitando se me informe que fue lo que encontraron en el predio conocido como “El Limón”, en el Municipio de Tlalixcoyan, sin obtener respuesta alguna por parte de la Fiscalía General, pues nunca se nos ha dado una versión oficial, se nos ha ocultado el número de cuerpos, se han manejado cifras de los positivos encontrados, las cuales después han cambiado, y al paso del tiempo no sabemos nada, por lo que en varias ocasiones hemos pedido a diversos funcionarios de la FGE, incluso a la propia Fiscal General nos den a conocer la verdad, y hasta ahorita no nos han dado ninguna información veraz. Así ha pasado el tiempo, y yo continuo sin que se me den informes del estado de mi carpeta y sigo siendo víctima del delito, sin que tampoco la Fiscalía General del Estado haga nada, e incluso me re victimice con todos estos hechos que he descrito, y es por todos estos actos y omisiones que lesionan mis derechos humanos que presento esta queja a fin de que se Investigue y se proceda conforme a la Ley... [...] (sic).*

## SITUACIÓN JURÍDICA

### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

9. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

10. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV<sup>3</sup>, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

a) En razón de la **materia** –*ratione materiae*– toda vez que se trata de actos y omisiones de naturaleza administrativa que podrían configurar una violación a los derechos de la víctima o de la persona ofendida.

b) En razón de la **persona** –*ratione personae*– porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

c) En razón del **lugar** –*ratione loci*– ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.

d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, toda vez que la presunta falta de debida diligencia en la investigación es una omisión de la autoridad de tracto sucesivo. Es decir que, se actualiza de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata<sup>4</sup>. En el presente caso, los hechos que se analizan

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.

<sup>4</sup> RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL. PUEDE

comenzaron su ejecución el 12 de noviembre de 2015, y sus efectos lesivos continúan materializándose al día de hoy.

## CONSIDERACIONES PREVIAS

### Respecto a los hechos analizados por esta CEDHV en fecha 19 de enero de 2016

11. Para delimitar los hechos materia de análisis en la presente Recomendación, es preciso destacar que respecto a la queja en contra de la FGE interpuesta por V7 en fecha 17 de junio de 2015, la cual dio origen al expediente de queja DAM-0645-2015, en fecha 19 de enero de 2016 se emitió un Acuerdo de Archivo, en los siguientes términos:

*[...]...Visto lo anterior, de conformidad con los argumentos de hecho y derecho vertidos en el caso en estudio, valorados en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley vigente de esta Comisión, se arriba a la conclusión que la autoridad señalada como responsable siendo esta la Fiscalía General del Estado ha actuado y sigue llevando a cabo diligencias tendientes a la búsqueda y localización de los V5 y V6, así como la implementación de protocolos a seguir para el caso de personas desaparecidas, por lo que ante la actividad reiterada de la Representante Social, es criterio de este Organismo que al no contar con elementos suficientes para pronunciarse al respecto, se considera que la Investigación Ministerial número [...], del Índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador con residencia en Tierra Blanca, Veracruz, siga activa por tratarse de la comisión de un hecho delictivo de tracto sucesivo como lo es la desaparición de personas, y que por el contrario si dicha indagatoria se determinara con forme a derecho con los elementos que se tiene hasta el momento, a ningún efecto jurídico practico nos llevaría, pues se estaría vulnerando su derecho a la procuración de justicia, en tal virtud el hecho de que se mantenga activa es garante del derecho humano a la procuración de justicia de la hoy peticionaria en el caso concreto que nos ocupa, lo que actualiza lo establecido por el artículo 157 fracción XIII, del Reglamento Interno que rige a esta Institución, cuyo tenor literal es el siguiente: "Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: ...XIII. Por no haberse acreditado de manera fehaciente, violación de derechos humanos." Consecuentemente, advirtiendo lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y VI y 25 de la Ley vigente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 157 en su fracción XIII, y 161 del Reglamento Interno que nos rige, se estima procedente emitir el siguiente: ACUERDO DE ARCHIVO. PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando tercero de este acuerdo, procédase a archivar el expediente de queja número DAM- 0646/2015 iniciado a instancia de la quejosa V7..." (sic).*

---

INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO. Tesis: XVII.2o.3 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 11 de mayo de 2018. RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Tesis: VII.2o.T.28 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 07 de julio de 2017.

12. Al respecto, es importante precisar que para la emisión del Acuerdo de archivo, la Segunda Visitaduría General de esta CEDHV analizó las actuaciones practicadas por la FGE dentro de la Investigación Ministerial [...], del 30 de septiembre de 2013, fecha de inicio de dicha indagatoria, hasta el día 11 de noviembre de 2015.

13. Posteriormente, en fecha 06 de enero de 2021, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad inició el expediente de queja DAV-0038-2021 derivado de la recepción del escrito de queja de V7 en contra de la FGE por falta de debida diligencia en la integración de la indagatoria [...].

14. Durante el trámite del expediente de queja DAV-0038-2021, en fecha 16 de junio de 2022, se acordó procedente realizar la reapertura del expediente DAM-0646-2015 y acumular ambos expedientes<sup>5</sup>. Bajo esta lógica, para la resolución del caso objeto de estudio se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Que el 19 de enero de 2016, la Segunda Visitaduría General de esta CEDHV emitió un Acuerdo de Archivo en el que determinó que dentro de la Investigación Ministerial [...], la FGE se encontraba ejecutando las diligencias tendientes a la búsqueda y localización de V5 y V6, por lo que no se acreditaba una violación a los derechos humanos de V7.

b) Que el análisis de las diligencias ejecutadas por la FGE dentro de la Investigación Ministerial [...], correspondió al periodo comprendido del 30 de septiembre de 2013 hasta el día 11 de noviembre de 2015.

15. En tal virtud, dentro de la presente resolución no se realizará ninguna valoración ni recomendación específica por la actuación de la FGE dentro de la Investigación Ministerial [...] en el periodo referido en el párrafo anterior, toda vez que dichos hechos ya fueron materia de análisis por este Organismo Autónomo con anterioridad.

16. No obstante, ello no representa un impedimento para verificar si la FGE actuó con la debida diligencia en la integración de la indagatoria [...] a partir del 12 de noviembre de 2015.

#### **Relativo a actos en agravio de la peticionaria por presunto personal de la FGE**

17. En el caso bajo análisis, V7 realizó un señalamiento en contra de una presunta servidora pública de la FGE, por hechos probablemente constitutivos de violaciones a sus derechos humanos.

18. No obstante, de las labores de investigación realizadas y de los elementos de convicción con los que cuenta este Organismo Autónomo, hasta la emisión de la presente Recomendación, no es posible

---

<sup>5</sup> En términos del artículo 78 fracción VIII y 117 del Reglamento Interno de la CEDHV.

acreditar responsabilidad por parte de la FGE en los hechos señalados por la peticionaria ante este Organismo Autónomo.

**19.** Al respecto, el 06 de marzo de 2023, V7 señaló que sin recordar la fecha fue agredida en la vía pública por una presunta servidora pública de la FGE (PR), quien le causó diversas lesiones en los dedos de la mano izquierda, costado izquierdo y en el tobillo izquierdo, mismas que hasta la fecha le generan molestias.

**20.** Derivado de lo anterior, en fecha 07 de marzo de 2023, esta CEDHV emitió el oficio CEDHV/3VG/231/2023, por medio del cual se notificó a la FGE la ampliación de la queja de la peticionaria y se le requirió un informe respecto a PR.

**21.** Consecuentemente, la institución informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en los expedientes personales y archivos de nómina que se generan con motivo de las relaciones laborales contraídas por la FGE, no se encontró registro alguno de PR<sup>6</sup>.

**22.** Sin detrimento de lo anterior, para agotar la investigación de los hechos narrados por la peticionaria se procedió al análisis de las copias de la Investigación Ministerial [...], las cuales fueron proporcionadas a este Organismo Autónomo por la FGE en fecha de 09 de julio de 2015<sup>7</sup>. Al respecto, se observó la comparecencia de V7 ante el Fiscal a cargo de la indagatoria [...], iniciada por la desaparición de V6 y V5, a quien le solicitó investigar los hechos cometidos en su agravio por PR, los cuales ocurrieron en fecha 21 de enero de 2015.

**23.** Derivado de la comparecencia, se observó que el Fiscal a cargo de la indagatoria [...], solicitó a la Policía Ministerial (PM) abocarse a la investigación de los hechos y citó a declarar a PR. De las diligencias ejecutadas por la FGE, se verificó que los hechos correspondieron a un altercado entre particulares. En efecto, de las constancias se observó la declaración de PR y T1 quienes coincidieron en la narrativa del incidente suscitado entre la peticionaria y PR, y que dichos hechos fueron objeto de denuncia por parte de PR.

**24.** Adicional a las constancias examinadas por esta CEDHV, no se observó evidencia de que PR fungiera como servidora pública de la FGE o alguna otra dependencia que actualice la competencia de este Organismo Autónomo<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Informe de la FGE a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2637/2023 de fecha 04 de abril de 2023.

<sup>7</sup> A través del oficio Oficio FGE/SAIDH/CDH/1607/2015-VI.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 3. La Comisión de Derechos Humanos tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

25. Por tanto, esta CEDHV se encuentra impedida de acreditar vulneración a los derechos humanos de V7 en los hechos narrados en fecha 06 de marzo de 2023, toda vez que de la información obtenida se actualiza lo contemplado en el artículo 167 del reglamento interno de este Organismo Autónomo<sup>9</sup>.

26. Así, en la presente Recomendación, solo se tendrán bajo análisis los hechos atribuibles a la Fiscalía General del Estado, referentes a la investigación de la desaparición de V5 y V6 en la indagatoria [...].

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

27. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

a. Analizar si la FGE a partir del 12 de noviembre de 2015, actuó con la debida diligencia en la integración de la **Investigación Ministerial** [...] <sup>10</sup>, iniciada con motivo de la desaparición de V5 y V6.

b. Determinar si la actuación de la FGE constituyó un proceso de victimización secundaria en perjuicio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V1, V2, V3 y V4, familiares de V5 y V6.

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

28. A efecto de demostrar los planteamientos realizados por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

a. Se recabaron las solicitudes de V7.

b. Se solicitaron informes a la FGE, en su calidad de autoridad señalada como responsable.

c. Se acordó la reapertura del expediente DAM-0646-2015.

d. Se acordó la acumulación del expediente DAV-0038-2021 al expediente DAM-0646-2015.

e. Personal actuante de esta Comisión realizó inspección ocular de la Investigación Ministerial [...].

---

<sup>9</sup> Artículo 167 del Reglamento Interno de la CEDHV. No surte la competencia de la Comisión Estatal, tratándose de: II. Asuntos entre particulares.

<sup>10</sup> También reportada bajo las nomenclaturas [...] y [...].

f. Se realizó entrevista a V7, con la finalidad de identificar y describir los perfiles de las víctimas directas e indirectas y el daño ocasionado con motivo de la violación a sus derechos humanos.

g. Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones.

## V. HECHOS PROBADOS

29. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente: ----

a. A partir del 12 de noviembre de 2015, la FGE no observó el estándar de la debida diligencia en la integración de la Investigación Ministerial [...], iniciada con motivo de la desaparición de V5 y V6.

b. La actuación negligente de la FGE constituyó una victimización secundaria en perjuicio de , V8, V9, V10, V11, V12, V1, V2, V3 y V4, V1, V2, V3 y V4, familiares de V5 y V6.

## VI. OBSERVACIONES

30. Los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>11</sup>; mientras que en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, según corresponda<sup>12</sup>.

31. En virtud de lo anterior, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación Institucional del Estado que haya sido incumplida<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>12</sup> De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

**32.** Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que la función indagatoria y valorativa de violaciones a derechos humanos no está sometida al mismo rigor que para estos efectos prevé el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y adjetiva, pues no se trata ésta de una averiguación de ese orden ni con fines punitivos<sup>14</sup>.

**33.** Bajo esta lógica, resulta pertinente determinar que si bien se analizará si la FGE cumplió con su deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de una persona, con ello, esta Comisión Estatal no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las investigaciones.

**34.** El mandato constitucional de este Organismo Autónomo es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. En este sentido, se verificará si las acciones imputadas a la autoridad comprometen la responsabilidad institucional de la FGE<sup>15</sup> a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

**35.** Al respecto, es necesario puntualizar que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional<sup>16</sup>.

**36.** La SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

**37.** Con base en lo antes expuesto, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

---

<sup>14</sup> SCJN. SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACION 3/2006. Resolución de fecha 06 de febrero del 2007. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

<sup>16</sup> Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## VII. DERECHOS VIOLADOS

### DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

**38.** La Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, hayan sufrido un daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de un delito o violación a derechos humanos<sup>17</sup>.

**39.** El artículo 20 de la CPEUM establece los principios que deberán regir el procedimiento penal, sus objetivos principales son el esclarecimiento de los hechos, proteger a la víctima, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito.

**40.** El apartado C de dicho artículo reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos en las diversas etapas procedimentales, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa<sup>18</sup>.

**41.** Estos derechos incluyen, entre otros, la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos<sup>19</sup>.

**42.** De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden al Ministerio Público. Por lo que la garantía de los derechos de las víctimas, corre a cargo de esa representación social. Además de ser su obligación remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad<sup>20</sup>.

**43.** Para la Corte IDH el deber de investigar es un imperativo que no puede atenuarse por actos o disposiciones de ninguna índole<sup>21</sup>. Pues, aunque la obligación de investigación es de medios y no de resultados, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa<sup>22</sup>. Por ello debe ser realizada por todos los medios legales disponibles.

---

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 4 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>18</sup> SCJN. Contradicción de tesis 163/2012, Sentencia de la Primera Sala de 28 de noviembre de 2012.

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 217

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2015. párr. 40, inciso a). Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párr. 211.

<sup>21</sup> Corte IDH, Caso Vargas Areco vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 81.

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Perozo y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 298.

**44.** Para medir el grado de cumplimiento del deber de investigación, se ha apelado a la noción de la debida diligencia. Ésta exige que la investigación sea inmediata, exhaustiva, proactiva y se desarrolle dentro de un plazo razonable<sup>23</sup>.

**45.** La Corte IDH afirma que la investigación de los delitos o violaciones a derechos humanos permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de los actos ilícitos<sup>24</sup>.

**46.** Bajo esta lógica, la Corte IDH ha señalado que para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, ésta debe realizarse con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue<sup>25</sup>. Por tanto, en aras de garantizar la efectividad de la investigación se debe evitar omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación<sup>26</sup>.

**47.** Adicionalmente, la Corte IDH ha precisado que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares<sup>27</sup>. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones<sup>28</sup>. Por ende, la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos<sup>29</sup>.

**48.** Tratándose de una investigación con motivo de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, los tratados internacionales<sup>30</sup> en materia de derechos humanos exigen la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. Es imprescindible la actuación pronta e inmediata, desde las primeras horas, de las autoridades ministeriales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, párr. 283.

<sup>24</sup> Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016, párr. 269.

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005, párr. 83, y Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 81.

<sup>26</sup> Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005 párrs. 88 y 105, y Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 82.

<sup>27</sup> Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018, párr. 98.

<sup>28</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 145

<sup>29</sup> Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 156.

<sup>30</sup> Artículo 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: “Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de la libertad. Estas actuaciones deben partir de la presunción de vida de la persona desaparecida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido<sup>31</sup>.

**49.** Con la finalidad de que los servidores públicos de la FGE tuviesen protocolos mínimos de actuación en materia de investigación de desaparición de personas, el 19 de julio del 2011, fue publicado en el número ordinario 219 de la Gaceta Oficial del Estado, el *Acuerdo 25/2011 mediante el cual se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas*, emitido por el entonces Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz (actualmente denominada Fiscalía General del Estado).

**50.** Dentro de las consideraciones del Acuerdo, fue señalado que su emisión obedecía a la necesidad de promover la unificación de criterios de actuación para evitar la discrecionalidad en la aplicación del derecho por parte de quienes tienen la función de procurar justicia, así como atender a la población en forma inmediata y dar respuesta precisa, clara y certera a sus denuncias<sup>32</sup>.

**51.** En ese momento se requería de una herramienta que propiciara una investigación definida y homologada a nivel interno para los casos de personas desaparecidas, debido al aumento en el número de casos de este antisocial.

**52.** En el Acuerdo 25/2011 fueron establecidas las actuaciones mínimas a realizar por parte del Ministerio Público en casos de personas desaparecidas, mismas que debían realizarse de forma inmediata, exhaustiva, seria e imparcial. Dichos lineamientos fueron elaborados acorde a la realidad y medios con los que contaba el sistema de procuración de justicia del Estado de Veracruz en ese entonces.

**53.** De acuerdo con las documentales que corren agregadas a la Investigación Ministerial [...], la denuncia por la desaparición de V5 y V6 se presentó el 30 de septiembre de 2013, por lo tanto, el fiscal a cargo de la investigación (FP) ordenó dar cumplimiento al Acuerdo 25/2011.

**54.** En su denuncia, V7 informó a la FGE que el 19 de septiembre de 2013, sus hijos salieron de su domicilio en Tierra Blanca rumbo a su trabajo, siendo la última vez que se les vio. Adicionalmente, a través de una comparecencia en fecha 24 de marzo de 2014, la denunciante señaló a FP que tuvo conocimiento a través de un presunto testigo el cual no pudo identificar, que en la fecha de los hechos V5 y V6 fueron intervenidos en un retén de Policías Estatales mientras se trasladaban de la Ciudad de

---

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 283

<sup>32</sup> Acuerdo 25/2011 por el que se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, número 219. pág. 5.

Córdoba al Municipio de Tierra Blanca a bordo de un camión de la línea “El Palmar”, y que éstos debían de ser buscados en el centro de internamiento ubicado en Villa Aldama, Veracruz.

55. Si bien, en fecha 19 de enero de 2016, esta Comisión emitió un Acuerdo de Archivo dentro del expediente DAM-0646-2015, dicho Acuerdo se emitió derivado del análisis de las actuaciones realizadas por la FGE del 30 de septiembre de 2013 hasta el día 11 de noviembre de 2015. No obstante, a raíz de la segunda solicitud de intervención de V7, recibida en esta Comisión el 06 de enero de 2021, la cual dio origen al expediente de queja DAV-0038-2021, este Organismo reabrió el expediente DAM-0646-2015 y acumuló las quejas para delimitar la investigación de los hechos planteados por la peticionaria, detectándose las siguientes omisiones:

**Omisiones por parte de los servidores públicos de la FGE a cargo de la Investigación Ministerial [...]**

56. El Acuerdo 25/2011 en su artículo 3, fracción IX establece que el funcionario público a cargo de la indagatoria deberá realizar sus actuaciones con carácter proactivo, más allá de diligencias rutinarias y formales, sin que dependa sólo de las pruebas que puedan aportar los denunciantes o familiares de la persona desaparecida; y evitará realizar diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la integración de la investigación ministerial.

57. De la inspección ocular practicada a la indagatoria, personal actuante de este Organismo Autónomo pudo constatar que a partir del 12 de noviembre de 2015, FP se limitó a engrosar la Carpeta de Investigación con la elaboración de oficios que no tuvieron ningún impacto en el esclarecimiento de los hechos, mismos que se detallan a continuación:

AUTORIDAD DESTINATARIA	ASUNTO	OFICIOS GIRADOS	ACUSE	RESPUESTA
A la Policía Ministerial	Investigación de la desaparición	11	Ninguno ostentó acuse de recepción	Sin respuesta
Director de Tránsito y Vialidad de la SSP		9	Ninguno ostentó acuse de recepción	Sin respuesta
Secretario de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud		9	Ninguno ostentó acuse de recepción	Sin respuesta
Instituto Nacional de Migración		9	Ninguno ostentó acuse de recepción	Sin respuesta



Comisión Estatal de Búsqueda	Apoyo para la localización de la persona desaparecida	<b>9</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
Administración de los Aeropuertos de Minatitlán y Poza Rica		<b>11</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>4 oficios de respuesta</b>
Fuerza Civil de la SSP		<b>9</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>1 oficio de respuesta</b>
Primera Región Naval		<b>8</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
Policía Federal		<b>3</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>1 oficio de respuesta</b>
Secretaría de Seguridad Pública		<b>11</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>2 oficios de respuesta</b>
Fiscalía General de la República		<b>2</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
29 y 26 Zonas Militares		<b>6</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>1 oficio de respuesta</b>
Centro de Atención a Víctimas de la FGE		<b>5</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>4 oficios de respuesta</b>
DIF Estatal		<b>4</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
Dirección General del Transporte		<b>8</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
Dirección de Prevención y Reinserción Social		<b>12</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>2 oficios de respuesta</b>
IPAX		<b>6</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
Secretaría de Comunicaciones y Transportes		<b>3</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>Sin respuesta</b>
C4		<b>9</b>	Ninguno ostentó acuse de recepción	<b>1 oficio de respuesta</b>

Secretaría de Relaciones Exteriores		3	Ninguno ostentó acuse de recepción	1 oficio de respuesta
Guardia Nacional		3	Ninguno ostentó acuse de recepción	2 oficios de respuesta

**58.** Tal como puede observarse en la gráfica anterior, FP elaboró 150 oficios, de los cuales **139** correspondieron a solicitudes de colaboración para la búsqueda de V5 y V6, que se emitieron entre los años 2017 al 2023; de dichas solicitudes únicamente **19** fueron respondidas por las instituciones requeridas.

**59.** Bajo esta tesitura se concluye que, en el periodo que se analiza del 12 de noviembre de 2015 hasta el último informe rendido por la FGE en fecha 26 de marzo de 2024, es decir, durante más de 8 años, FP se limitó a realizar en su mayoría oficios de colaboración de los cuales solo 19 obtuvieron respuesta. Así pues, respecto del 86% de los oficios elaborados por FP no existe certeza de que hayan sido efectivamente diligenciados ya que no ostentan acuse de recepción de la institución o autoridad destinataria, ni merecieron respuesta alguna.

**60.** Adicionalmente, esta CEDHV observa con preocupación que **11** de las solicitudes elaboradas que no merecieron respuesta alguna, fueron solicitudes planteadas a la PM para la investigación de los hechos. De tal suerte, no existe certeza de que las circunstancias de la desaparición de las víctimas directas hayan sido debidamente investigadas.

**61.** En este sentido, se debe tener en consideración que el fin último de las solicitudes que contempla el Acuerdo 25/2011, es la obtención de datos que abonen a la localización de las víctimas directas y la identificación de los probables responsables de su desaparición; sin embargo, al no emprender los esfuerzos necesarios para obtener una respuesta, se añade complejidad a la investigación, dificultando la posibilidad de obtener información relacionada con la desaparición, incumpliendo dicho objetivo; por tanto, no se consideran como diligencias efectivas en la integración de la indagatoria.

### **Omisión de realizar diligencias de investigación de manera exhaustiva**

**62.** Sin detrimento de lo anterior, lo cierto es que las labores de investigación no pueden limitarse a pedir informes por escrito<sup>33</sup>. El Estado debe hacer uso pleno de sus potestades investigativas y actuar de

<sup>33</sup> De León, Gisela; Krsticevic, Viviana; y Obando, Luis. Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, CEJIL, Buenos Aires, 2010, p. 27.

manera proactiva y exhaustiva con el fin de evitar toda omisión en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación<sup>34</sup>.

**63.** En el caso bajo análisis, FP tuvo conocimiento que la desaparición de V6 y V5 pudo haber ocurrido en un retén ubicado en el tramo carretero de Córdoba, Veracruz-Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca.

**64.** Al respecto, en fecha 08 de marzo de 2016, V7 informó a FP que recibió una llamada de una persona que afirmó haber sido policía municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, y que estuvo presente cuando sus hijos fueron intervenidos por dicha corporación policiaca.

**65.** Bajo esta tesitura, el Acuerdo 25/2011 advertía que la búsqueda de la persona desaparecida debía realizarse en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla<sup>35</sup>. En el presente caso, se constató que FP elaboró 15 solicitudes para recabar información respecto de la presunta última ubicación de las víctimas directas, ello en el lapso comprendido del 09 de mayo de 2016, fecha de la primera solicitud elaborada por FP, al 26 de marzo de 2024, fecha del último informe rendido por la FGE a esta CEDHV.

**66.** Al respecto, se observó que las solicitudes emitidas por FP fueron para la obtención de la siguiente información: **a)** respecto a alguna indagatoria iniciada por la desaparición de las víctimas directas en el Estado de Oaxaca<sup>36</sup>; **b)** el personal adscrito a la Policía Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca en la fecha de los hechos<sup>37</sup>; **c)** solicitar información a la Fiscalía de Oaxaca respecto a las bitácoras de detención de la Policía Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca<sup>38</sup>; y, **d)** solicitar vía exhorto la colaboración de las Fiscalías para boletinar a las víctimas directas<sup>39</sup>.

**67.** De las solicitudes elaboradas por FP, se verificó que solo se obtuvo respuesta a la solicitud para boletinar a V6 y V5, y respecto a la información del personal que se encontraba adscrito a la Policía Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa en la fecha de los hechos. Verificándose que de los 15 oficios girados, 13 solicitudes no ostentaron acuse de recepción por parte de las autoridades destinatarias, tampoco merecieron respuesta ni seguimiento puntual por parte de FP.

---

<sup>34</sup> Caso Rochac Hernández y otras Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 154.

<sup>35</sup> Artículo 3 fracción IV del Acuerdo 25/2011.

<sup>36</sup> A través de los oficios: 2283/2016/IV de 09/05/2016, 3223 de 29/11/2016 y 3262/2016/IV de 21/12/2016.

<sup>37</sup> Con los oficios 2284/2016/IV de 09/05/2016 y 126/2024 de 23/01/2024.

<sup>38</sup> Por conducto del oficio 3222 de 29/11/2016.

<sup>39</sup> Mediante oficios 1564/2018 de 07/11/2018, 1600/2021 de 09/07/2021; 367/2021 de 12/12/2021; 394/2022 de 12/03/2022; 1757 de 21/11/2019; 367 de 28/02/2020; 70/2021 de 15/01/2021; 371 de 28/02/2021; y, 1256/2021 de 27/05/2021.

68. Así se verificó que la FGE no emprendió de manera diligente actos de investigación que permitieran descartar o acreditar la participación de agentes estatales de otro Estado en la desaparición de las víctimas directas.

69. Otro hecho que permite verificar la actuación negligente de la FGE es el proceso para obtener los datos conservados de la línea telefónica que utilizaba V5 el día de su desaparición.

70. Si bien el Acuerdo 25/2011, no contempla la obtención de la sábana de llamadas de la persona desaparecida, la FGE requirió a una empresa de comunicaciones la sábana de llamadas y la geolocalización de la línea telefónica de V5.

71. En este punto es importante mencionar que para la emisión del Acuerdo de Archivo en fecha 19 de enero de 2016 por parte de esta CEDHV, se analizaron las actuaciones practicadas por la FGE dentro de la Investigación Ministerial [...] del 30 de septiembre de 2013 hasta el día 11 de noviembre de 2015, dentro de las cuales se observó que el 25 de marzo de 2015, FP en respuesta a su requerimiento recibió la sábana de llamadas por parte de la empresa de comunicaciones que brindaba servicio a V5.

72. Al respecto, se observó que de la fecha de recepción de la sábana de llamadas por FP en fecha 25 de marzo de 2015, a la fecha del último informe rendido por la FGE a este Organismo Autónomo en fecha 25 de noviembre de 2015<sup>40</sup> antes de la emisión del Acuerdo de Archivo, transcurrieron más de 7 meses, temporalidad que podría constituir un plazo razonable para la ejecución de diligencias con base en la información obtenida por FP, por lo que no se consideró como una omisión dentro del Acuerdo de Archivo. No obstante, del análisis realizado a las constancias que integran la indagatoria a partir del 12 de noviembre de 2015, esta CEDHV no observó ninguna diligencia elaborada por FP derivado de la recepción de dicha información en fecha 25 de marzo de 2015.

73. En contravención a lo plasmado en el Acuerdo 25/2011, FP practicó diligencias infructuosas<sup>41</sup> ya que se constató que pese a que ya contaba con la sábana de llamadas de V5, en fecha 27 de abril de 2016 solicitó por segunda ocasión los datos de la línea telefónica de referencia, a través de la Fiscalía Regional Zona Centro Cosamaloapan.

74. Es importante mencionar que, por disposición legal las compañías telefónicas tienen la obligación de respaldar la información de una línea telefónica hasta por 24 meses posteriores a la comunicación<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> A través del oficio FGE/SAIDH/CDH/2832/2015-VI.

<sup>41</sup> El Acuerdo 25/2011 en su artículo 3, fracción IX establece que el funcionario público a cargo de la indagatoria evitará realizar diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la integración de la investigación ministerial.

<sup>42</sup> **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán: **Fracción I.** Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los

En este sentido, si la desaparición de V5 ocurrió el 19 de septiembre del 2013; y la solicitud respondida por la empresa de telecomunicaciones fue realizada por FP en fecha 27 de abril de 2016, resulta razonable que los registros telefónicos correspondientes al día de la desaparición V5, ya hubiesen sido eliminados.

**75.** Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la política de ciclo de vida de una línea en la modalidad prepago, de la empresa que suministraba servicios de telefonía a la víctima directa<sup>43</sup>, después de 371 días de inactividad de una línea, el sistema de la compañía la recicla y reutiliza para su posterior asignación a un nuevo usuario<sup>44</sup>.

**76.** En consecuencia, en fecha 14 de junio de 2016, con el oficio 1773/2016, FP recibió la información por parte de la empresa concesionaria; sin embargo, los datos de la línea correspondían al periodo del 26 de octubre de 2015 al 24 de mayo de 2016, es decir, de más de 2 años después del último día en que fue visto V5.

**77.** Así, se tiene que los datos obtenidos por la FGE son de 999 días después de la presentación de la denuncia, es decir, dichos datos superan el ciclo de vida de la línea telefónica (371 días de inactividad). Por lo tanto, lo más probable es que los registros obtenidos por la autoridad no correspondan a la información de la línea telefónica de V5, sino a un nuevo usuario.

**78.** En el caso bajo análisis, se constató que a más de 8 años de los datos obtenidos por la FGE, dicha Institución no actuó de forma proactiva para realizar las diligencias relacionadas con la sábana de llamadas, las cuales pudieron serle de utilidad a FP para establecer los puntos de partida en la búsqueda de V5 y los posibles responsables de su desaparición.

---

equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. [...] **Fración II** inciso h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación. Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

<sup>43</sup> Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

<sup>44</sup> Política de Ciclo de Vida de Prepago. [https://www.telcel.com/mundo\\_telcel/quienes-somos/corporativo/ciclo-vital-linea-amigo-prepago](https://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo/ciclo-vital-linea-amigo-prepago).

## Falta de proactividad y exhaustividad en la integración de la Investigación Ministerial [...] por la Policía Ministerial

**79.** De conformidad con el artículo 21 de la CPEUM, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

**80.** En concordancia con lo anterior, el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos<sup>45</sup>, señala que la Policía (PM) actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**81.** En esta tesitura, la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos<sup>46</sup> dispone que la Policía Ministerial (PM) actuará bajo la conducción y mando de la Institución del Ministerio Público, y la auxiliará en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los presuntos responsables. En consecuencia, deberán acatar las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se le ordenen<sup>47</sup>.

**82.** Al respecto, se constató que en el periodo bajo análisis del 12 de noviembre de 2016, hasta el 26 de marzo de 2024, fecha del último informe rendido por la FGE a esta CEDHV, FP elaboró 14 requerimientos de investigación que ostentaron acuse de recibido por la PM<sup>48</sup>:

ASUNTO	OFICIO Y FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACUSE	RESPUESTA
Investigar ruta de autobuses "El Palmar"	2134/2016/IV de 27/04/2016	26/06/2016	24/08/2016
Localizar a presunto dueño de la línea telefónica de V5	2612/2016/IV de 14/06/2016	20/06/2016	26/10/2016

<sup>45</sup> Disposición vigente en el momento y lugar de los hechos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 05 de marzo de 2014.

<sup>46</sup> Ley publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 29 de enero del 2015

<sup>47</sup> Artículo 42 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

<sup>48</sup> Adicional a los oficios representados en el recuadro, la FGE reportó solicitudes giradas a la PM para la búsqueda de testigos, así como para brindar acompañamiento en acciones de búsqueda realizadas de manera conjunta con la Comisión Estatal de Búsqueda.

Investigar propietario del predio 1.44k en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.	1236/2019 de 12/09/2019	Sin acuse	25/09/2019
Investigación de la desaparición	128/2023 de 15/02/2023	Sin acuse	11/04/2023
	1507/2016/IV de 08/03/2016	09/03/2016	Sin respuesta
	186/2016/IV de 07/04/2016	09/04/2016	Sin respuesta
	2880/2016/IV de 08/08/2016	08/08/2016	Sin respuesta
	2881/2016/IV de 08/08/2016	08/08/2016	Sin respuesta
	2882/2016/IV de 08/08/2016	08/08/2016	Sin respuesta
	3006/2016/IV de 01/10/2016	01/10/2016	Sin respuesta
	3259/2016/IV de 21/12/2016	21/12/2016	Sin respuesta
	3261/2016/IV de 21/12/2016	21/12/2016	Sin respuesta
	144/2018 de 02/04/2018	02/04/2018	Sin respuesta
	0028/2024 de 04/01/2024	Sin dato	16/02/2024

**83.** De los 14 oficios elaborados por FP, la PM únicamente rindió respuesta solo a 5 de las solicitudes, de tal suerte que el 64.29% de las diligencias practicadas no tuvieron impacto dentro de la indagatoria ni reflejaron acciones proactivas de investigación.

**84.** De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba para alcanzar los objetivos de una investigación y abstenerse de realizar actos que impliquen obstrucciones para la marcha del proceso investigativo<sup>49</sup>. En el presente caso la PM no actuó conforme a dicha normatividad.

#### Omisiones de la FGE en la elaboración de diligencias forenses

**85.** Por otra parte, según el Acuerdo 25/2011, en su artículo 3, fracción X, establece que el Fiscal a cargo de la indagatoria solicitará la intervención que corresponda del personal de la Dirección General de los Servicios Periciales (DGSP), a quienes precisará los puntos sobre los que versará su participación en la

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211. párr. 144.

investigación ministerial en proceso; instruyéndoles, respectivamente, investigaciones y desahogo de pruebas periciales según sea el caso.

**86.** En el presente caso, se observó que del 12 de noviembre de 2016, hasta el 26 de marzo de 2024, fecha del último informe rendido por la FGE a esta CEDHV<sup>50</sup>, FP giró solicitudes a la Dirección General de los Servicios Periciales (DGSP) requiriendo lo siguiente: **a)** informar el ingreso de algún cuerpo sin identificar con características coincidentes a las víctimas directas, **b)** la elaboración de imágenes progresivas de las víctimas directas y, **c)** la elaboración de la entrevista AM a los familiares de las víctimas directas.

**87.** Por cuanto al ingreso de algún cuerpo sin identificar con características coincidentes a las víctimas directas, FP giró 10 solicitudes, de las cuales ninguna ostentó acuse de recepción por la DGSP, ni obtuvieron respuesta.

**88.** Respecto a la elaboración de imágenes con progresión de edad de las víctimas directas, FP giró 3 solicitudes, la primera en fecha 21 de septiembre de 2020, la cual a pesar de que fue recibida por la DGSP en la misma fecha de su emisión, no obtuvo respuesta. Posteriormente, en fecha 31 de mayo de 2021, es decir 8 meses después de la solicitud inicial, FP requirió nuevamente la diligencia a la DGSP. La solicitud no contó con acuse de recepción ni obtuvo respuesta. La tercera solicitud de FP tuvo lugar en fecha en fecha 09 de julio de 2021, nuevamente, aunque en la solicitud se observó sello de su recepción, esta no mereció seguimiento puntual por parte de FP, toda vez que se constató que durante un 1 año y 5 meses no reiteró sus solicitudes de elaboración de progresión de edad de las víctimas directas.

**89.** En consecuencia de la pasividad de FP, fue hasta el 05 de diciembre de 2022, que la DGSP rindió el informe XAL-I-3748/2022, en el que hizo del conocimiento de FP la imposibilidad de realizar la fotografía progresiva de las víctimas directas, toda vez que los archivos remitidos no contaban con la definición y calidad adecuada. Adicionalmente, la DGSP remitió los requisitos que debían cumplir los archivos para realizar la progresión de edad. Pese a las manifestaciones de la DGSP, hasta el último informe rendido por la FGE a este Organismo en fecha 26 de marzo de 2024, no se observó constancia por parte de FP en la que solventara lo requerido por la DGSP para llevar a cabo dicha diligencia.

**90.** Por cuanto a la solicitud de elaboración de la entrevista AM a los familiares de las víctimas directas, FP realizó dos solicitudes en fechas 28 de diciembre de 2021 y 30 de marzo del 2022, ninguna obtuvo respuesta, ni seguimiento por parte de FP<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> A través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1852/2024-I.

<sup>51</sup> Solicitudes realizadas a la DGSP a través de los oficios 2528/2021 y 435/2022.

91. De lo anterior se advierte que los servidores públicos de la FGE a cargo de la Investigación Ministerial [...] iniciada por la desaparición de V5 y V6, no fueron exhaustivos en la ejecución de diligencias de carácter forense previstas por el Acuerdo 25/2011.

#### **Inactividad en la Investigación Ministerial [...]**

92. La Corte IDH ha destacado que la ausencia de actividad procesal *ex officio* por parte del órgano a cargo de la investigación, compromete la seriedad y debida diligencia de la misma, ya que conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecta indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan<sup>52</sup>.

93. En el presente caso, existe un periodo de inactividad, del 21 de diciembre de 2016 al 24 de noviembre de 2017, es de decir de **11 meses**, mismo que pone de manifiesto la falta de debida diligencia en la integración de la Investigación Ministerial [...].

94. Cabe señalar que, en el periodo referido en el párrafo anterior, aunque se observa la recepción de oficios de colaboraciones de autoridades, éstas no representan acciones proactivas por parte de la autoridad investigadora para el esclarecimiento de los hechos, por lo que no pueden considerarse como actuaciones que interrumpan la inactividad.

95. En virtud de lo ya expuesto, esta CEDHV concluye que la FGE no ha actuado con la debida diligencia en la investigación de la V5 y V6 dentro de la Investigación Ministerial [...]. En suma, las acciones y omisiones de la FGE constituyen una trasgresión a los derechos de las víctimas.

#### **Proceso de victimización secundaria derivada de la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de V5 y V6**

96. De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos están obligados a evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria<sup>53</sup>.

97. Al respecto, la SCJN ha señalado que la victimización secundaria no se produce como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta indebida de las instituciones públicas. Así, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de

---

<sup>52</sup> Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016, párr. 159

<sup>53</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 119, fracción VI.

procuración de justicia y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida<sup>54</sup>.

**98.** En tal virtud, el derecho a no sufrir victimización secundaria forma parte del cúmulo de derechos que asisten a las víctimas de un delito<sup>55</sup>. Por lo tanto, los actos de victimización secundaria constituyen un ilícito autónomo que debe ser analizado para determinar sus alcances en la esfera jurídica de las víctimas.

**99.** El hecho de que la FGE no observara los estándares de debida diligencia en la investigación de la desaparición de V5 y V6, agrava la condición de víctimas indirectas de sus familiares.

**100.** En entrevista con personal del Área de Contención y Valoración de Impacto de este Organismo Autónomo, V7 relató las consecuencias negativas que la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de sus familiares, les ha generado.

**101.** La entrevistada señaló que el núcleo familiar de V5 y V6 se encontraba conformado por V7, V8, V9, V10, V11, V12, V1, V2, V3 y V4.

**102.** Al respecto, la Ley Estatal de Víctimas señala que se denominarán víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella<sup>56</sup>.

**103.** Bajo esta lógica, con relación a los hechos en agravio de V5 y V6, V7 señaló que la FGE no investigó debidamente su desaparición ni a los posibles responsables de ésta: *“...Les dije que -vayan a investigar acá porque ahí, llamen a fulano a declarar, llamen a zutano (...) yo nunca vi una búsqueda real, nunca, en mis hijos nunca los vi. Nunca me mencionaron -mire vamos a hacer esto para buscar a sus hijos, vamos a hacer esto otro, vamos a ir allá vamos a ir acá, nunca, nunca (...) Pues mal, tan mal que no he encontrado a mis hijos, nunca los han buscado (...) No me avisaron nada, ni supe (...) En las reuniones, nada, veníamos a otra reunión y nada, veníamos a la otra y nada y así continuamente hasta la fecha de hoy, nada...”* *“...A raíz de la desaparición de mis hijos antes y después antes porque como yo como señalé a esa señora, que, ella era la que me amenazaba públicamente, tengo periódicos donde yo la señalaba, ella me amenazaba y nunca hicieron nada (...) No, han hecho nada, la señora anda muy libre ah, la que estoy escondida soy yo, la que estoy encarcelada soy yo y la que estoy consignada soy*

---

<sup>54</sup> SCJN. Primera sala, Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.

<sup>55</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.1o.28 P (10a.), DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO Y NO REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LA VÍCTIMA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE AL JUZGADO A AMPLIAR SU DECLARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL AMPARO, ADVIERTE QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN EN DISPUTA, PARA RESOLVER EL FONDO, DEBE REALIZAR UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, A FIN DE LOGRAR SU EQUILIBRIO.

<sup>56</sup> LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Artículo 4.

*yo y todo soy yo (...). Ella era la que mandaba ahí en la Fiscalía porque, porque ella era la que mandaba ahí en la Fiscalía porque(...) [...] era Fiscal cuando mis hijos desaparecieron en Tierra Blanca (...) la señora ahí no le han hecho nada porque la señora tiene dinero, (...) y también, Fiscalía que ha pasado por los casos de mis hijos, yo pienso que si tú como madre o padre vas y dices -Fulano, yo no tengo problemas aquí en Tierra Blanca más que con (...), esos son los únicos que yo tengo este problema (...) ¿cómo se pierde una investigación? ¿por qué no van directamente y la investigan? yo no digo que la agarren y se la lleven, no, que le investiguen ¿qué tanto ha hecho la señora en la vida? una vez que también con el licenciado [...], que este, todo lo que yo decía se lo decían (...)porque era amiga de fulano, era amiga de zutano, ella mangoneaba ahí la Fiscalía...” (Sic).*

**104.** Asimismo, señaló que muchos años después la FGE pretendió ejecutar actos de investigación; no obstante, el contexto había cambiado drásticamente: *“...Vinieron los ministeriales, -es que voy a investigar- ¿qué me va a investigar? que va a venir enfrente de mi casa, ¿qué va a ver? Que ya hicieron casas que ya hay como un Infonavit aquí enfrente de mi casa...” “...y van todos tergiversados que los chamacos se habían perdido en la calle Javier Mina y que no sé qué tanto (...) la verdad me dio muina y me peleé con ellos y que ahorita van a investigar con los vecinos y que no sé qué y que no sé qué tanto, que ellos van a investigar ¿Cuáles vecinos? que ni existían esos vecinos cuando mis hijos se los llevaron ¿Qué van a saber si ni los conocieron?” (Sic).*

**105.** Adicionalmente, la denunciante señaló que en un primer momento, acudir a la autoridad investigadora y comenzar con la búsqueda de sus familiares implicaba una estigmatización en su contra y culpabilización por la supuesta falta de cuidado con sus hijos: *“...Supuestamente que uno no cuida a los hijos, que no los orienta, pero tú nunca sabes que se va a venir una ola de violencia en el país, y que te va a llegar a tu casa y tú tampoco nunca piensas porque es que te acosa tanto el gobierno, o sea, tres veces a tu casa la Marina y los soldados, la municipal a cada rato agarra tus hijos, a cada rato les pegan o les quitan las motos y te cobran un dineral por darte las motos, todo eso tú no estás preparado para eso...”(Sic).*

**106.** La víctima indirecta informó durante su entrevista que la falta de respuestas en la investigación por la desaparición de sus hijos, ha acrecentado los sentimientos de [...], entre otros, originados por la ausencia de sus hijos: *“...Me causa [...], y sí, te enfermas de sentir todo eso emocionalmente la verdad, la verdad yo emocionalmente estoy [...].” “...Yo creo que sí, te crece el dolor, te empiezas a enfermar de [...], te da muina, te da impotencia, te da de todo cuando tú alcanzas a entender y comprender que las autoridades no te van a ayudar, que a quien tú le estás pidiendo ayuda, no te va a apoyar y sí (...) se siente, pues sientes más dolor, más impotencia, más todo pues de todo se te junta y sientes que te va a estallar tu cuerpo por lo mismo, porque tu necesitas aquellas personas que no tienes las necesitas,*

*como si te faltara el aire que estas jalando...” “...Me dijo el psicólogo que yo a raíz de todo estoy mal psicológicamente, moralmente, físicamente y bueno ya me acabó, o sea (...) me dijo -atiéndase usted, porque usted está mal psicológicamente- (...) Yo digo que sí (por las omisiones) eso y lo otro, o sea, psicológicamente porque te das cuenta de que no te apoyan, de que está en cero, si usted ve la carpeta mi carpeta está en cero no tiene, yo aporto, aporto, aporto y no, yo no veo nada concreto...”(Sic).*

**107.** V7 hace una correlación entre su salud física y su estado emocional e indica que, al observar que la autoridad investigadora no realiza lo que le corresponde y que constantemente es ella quien se encuentra en la búsqueda y exigencia de justicia su estado físico también empeora: *“...físicamente también te vienen enfermedades, de tanta impotencia, dolor desesperación, de que no encuentras a tus familiares, o sea, andas por el suelo, o sea, no ves avance de nada(...) Físicamente, porque (...) ya cuando te viene, te das cuenta que no han hecho nada, que es más que tú estés busca, busca, busca, y lo último te sientes que estas tu solo buscando, o sea que tú eres el que busca y su no buscas, tus familiares no van a aparecer y si buscas, pues le pasa lo que a mí, me levantan o si reclamas, me levantan...”(Sic).*

**108.** La entrevistada también se enfrentó a la negativa o retardo de la FGE para la atención de sus solicitudes de búsqueda en predios: *“...[...], esa no hace nada, le pedí una búsqueda y nunca me la dio (...) en Tierra Blanca, tiene como dos o tres años, le recordé a la licenciada Marcela y le volví a recordar y le volví a recordar y ahorita en esta reunión que tuvimos me dijo -V7 ya va tu búsqueda en Tierra Blanca- y de repente me hablo el doctor [...] y me dijo -espéreme tantito- ¿qué voy a esperar? que lleguen los veinte años ¿o que yo me muero o qué? (...) le dije a la Fiscal que por favor me ayudaran a buscar a mis hijos se los he dicho públicamente en Asambleas, se los he dicho en las reuniones, se los decía, que por favor me ayuden a buscar a mis hijos en Tierra Blanca porque yo estoy casi 100% seguro que mis hijos están en Tierra Blanca (...) Ahora, pides ir a buscar otro lado, que no, pides ir a buscar otro lado, que no, o sea, te niegan, que porque no le toca al colectivo fulano y porque no le toca el colectivo zutano (...) no te incluyen, porque eres de allá de Tierra blanca y eso no debe de ser busco en todo el país (...) entonces ¿la Fiscalía qué hace? eso es responsabilidad de la Fiscalía (...) ¿Sabes cuántos años tengo en pedir eso? (...) hasta la fecha, le dije a la licenciada este, [...], en esta reunión que por favor me tuviera esa información la del pozo de terraplén y la del Limón y que vieran las fosas clandestinas de Tierra Blanca, de Tres Valles y la de los panteones ahí de Tierra Blanca...” (Sic).*

**109.** La ausencia de información por parte de la autoridad investigadora ha generado incertidumbre, coraje e indignación para la familia, y particularmente en V7 una sobrecarga de trabajo para impulsar la investigación. Aunado a lo anterior, señala que su familia se ha resignado a no tener un respaldo institucional: *“...Sí, te provoca coraje, indignación quisieras (...) Mira, todos, todos, todos mis hijos*

*todos eh, porque no puede ser posible que no encuentres a dos personas pues, y que no hagas, lo más terrible es que no hagas el intento de buscarlos, cuando yo se los estoy pidiendo diario he dedicado esto, voy para diez años pidiéndoselo, clamándoselos, que me ayuden a buscar a mis hijos, y haz de cuenta que estás hablando con la pared (...) ¿Qué le puedo yo decir a mis hijos si no me decían nada? no había nada que contarles y ellos entienden y comprenden ahora que no van a buscar, mientras nosotros no busquemos (...) ¿cómo se lo voy a explicar? No puedo yo explicarles y eso a mí me acaba, me acaba totalmente, porque no tengo yo ni una respuesta y vas a la Fiscalía y no te dan ninguna respuesta tampoco, o sea, la Fiscalía, tiene que darte una respuesta, que es la que te tendría que haber señalado ya en nueve años, casi diez años en dónde está y no, no hay nada, por decir...” (Sic).*

**110.** Ante la pasividad por parte de la FGE, en la localización de sus hijos, la entrevistada inició labores de búsqueda por cuenta propia: *“...Mira no del 2016 sino del 2013, del 20 del 2013 empecé la búsqueda de mis hijos, o sea, constantemente, en vida primero, ya después como que se me fueron apagando mis, las posibilidades (...) los buscaba yo en cárceles, en todas las cárceles (...) los busqué en los esos anexos, luego los busqué deambulando, o sea, como si anduvieras ahí media loca y así ¿no? y luego en SEMEFOS, los busqué mucho en SEMEFOS también...” “...en Tierra Blanca no hay búsquedas (...) no hay seguridad, nada, estoy en cero, yo por decir, no hay una respuesta para mis hijos, no hay un culpable, sabiendo yo que hay un culpable, que hay unos culpables, no hay respuesta de la Fiscalía por ningún lado (...) porque el Estado no te da seguridad, no hace su trabajo, o sea, no te defiende como ser humano y víctima que eres de la delincuencia, del mismo gobierno, o sea, ellos no te dan ninguna seguridad, andas porque son tus hijos...” “...Pues es eso, que te da impotencia y luego te da hasta sentimiento y ¿sabes en qué termina todo? En que tú tienes que arriesgar tu vida y la vida de tus hijos, la seguridad de tu casa de tu grupo, de todos ¿para qué? para poder buscar tu sola, que puedes buscar sola lo que a ti te duele lo que tú quieres encontrar, como sea, pero lo quieres encontrar, entonces pues ves bien claro que no hay empeño en nada (...) mis hijos están esperando donde están y por qué no los encuentro y la Fiscalía no los busca...” (Sic).*

**111.** Por cuanto a las labores de búsqueda realizadas por V7, éstas se han desarrollado en el Estado y se han extendido a lo largo del territorio Nacional, recorriendo fosas de inhumación clandestinas: *“...ya no me acuerdo cuando hice una cosa y en qué año hice otra cosa, pero en todos los procesos estuve presente, en todos (...) En todas las búsquedas en el país, en todas las búsquedas en los Estados, en todas las búsquedas en todo México, aquí en el Estado de Veracruz en las marchas, en las fosas, en los SEMEFOS, cárceles, en todo he buscado a mis hijos (...) los busqué, pues ahorita ya en fosas clandestinas (...) he ido a tantas fosas, la verdad, he ido a tantas que, realmente ya pues si te acuerdas si empiezas ajá, he ido a pozos, he encontrado en pozos ahí en Tierra Blanca mismo, he encontrado así*

sobre el Zacate, he encontrado en bolsas, y creo que la más fuerte fue en Tierra blanca, fue Federal esa, este, un pozo con 26 cráneos y 125 bolsas (...) aparte que encontrado acá, que he encontrado allá y encontrada dos acá, pero eso yo lo hago yo (...) Íbamos al Congreso, nos citaban para ver lo de la Ley ¿qué nos parecía? ¿qué no nos parecía? ¿qué exigíamos? ¿Qué no exigíamos? porque hasta la fecha (...) así muchas cosas y muchos puntos que van en esas leyes, que, pues te hace participar, como que todo te lleva a lo mismo, como que tú vas a algún lado, pero vas por lo mismo, por lo que te pasó (...) todo te mueve la desaparición de tu familiar, de tus hijos, de todo eso pues (...) La verdad te voy a hacer sincera ya de tantos años que llevo aquí, ya no me acuerdo en qué punto, en qué año (...) No descanso...en la noche me voy a Coatzacoalcos, a búsqueda, o sea uno no descansa, bueno, a lo menos, yo no descanso, me voy, por ejemplo me voy a, yo sola después de que me llevaron, me voy a los ranchos donde yo sé que conoce gente que conozco y me voy a preguntar que si saben o no saben de algún punto, que si no han visto algo o sea así, me voy...” (Sic).

**112.** De acuerdo a las manifestaciones de la peticionaria, señaló experimentar temor latente en los procesos de búsqueda y exigencia de justicia, no obstante, describe que el amor, angustia, incertidumbre y el dolor que describe como insoportable, la conduce a continuar con la búsqueda y recuperación de sus hijos: “...El miedo, que todas tenemos miedo ¿sí? pero que el amor que yo le tengo (...) le gana al miedo que tengo (...) que yo sé que en cualquier momento te pueden hacer daño, que en cualquier momento ya no puedes estar, pero dime tú ¿cómo vives así? ¿con ese dolor con esa angustia?, es como un padecimiento que te va acabando que te va consumiendo que, has de cuenta que tienes un cáncer (...) que te va comiendo por dentro (...) mi dolor lo comparo así, que tienes un dolor tan grande, tan grande que no sabes ni cómo lo soportas y vas a las fosas y ves un brazo por acá, una cabeza por allá, la mano por acá, y ¿qué te hace eso? ¿qué te hace? sufrir más y decir ¿así estarán mis hijos? A lo mejor hasta peor, y eso mismo te hace salir a buscarlos, arriesgar tu vida...” (Sic).

**113.** Otro aspecto importante de las implicaciones de asistir a labores de búsqueda en fosas clandestinas es que las condiciones de salud física se agravan; es decir, una de las principales afectaciones que la V7 percibe en diligencias de este tipo, son respecto a su salud física: “...Se te [...] se te baja (...) Se me subió [...] luego ya, cuando me fui me relajé un poquito, así como que ¡ay! (...) y hace creer que ha pues venía yo a eso y se me subió, pero se me subió altísima, pero desde entonces ya como que me [...]...” (Sic).

**114.** Por otro lado, señaló que posterior al regreso de las búsquedas y a los escenarios a los que se enfrenta durante éstas, se siente “[...]”, además, describió que asocia el estado en que pudieran estar sus hijos, lo que aumenta la incertidumbre y el sufrimiento padecido. Al respecto señaló lo siguiente: “...sería hasta mejor para nosotras no andar caminando y viendo lo que no tienes que ver, porque ves

*cada cosa que la verdad te vas todavía enferma, toda [...], te pega [...] (...) cuando yo voy a la búsqueda y regreso de la búsqueda y veo todo lo que veo, la verdad yo no quiero alarmar tanto a mis hijos la verdad veo lo que veo y vengo triste psicológicamente vengo mal, cómo te diré, vengo como desanimada, como enojada de ver que encuentras a la gente, a las personas sin...un pie por acá, la mano por allá, no sé el tórax este que le dicen aquí o por otro lado y pues tú te vas a tu familia o sea ¿cómo estarán mis hijos? digo yo (...) cómo estarán ya ahorita que ya pasaron tantos años...” (Sic).*

**115.** Las constantes búsquedas, han permeado en varios aspectos de la vida de V7, respecto a su dinámica familiar señaló que se reparten actividades o labores específicas en el trabajo del hogar, además, menciona que frente a su ausencia, su hija V9 se encarga generalmente de las actividades del hogar. Al respecto, manifestó lo siguiente: “...tenemos que ver, una, nos repartimos, o sea, o sea ¿cómo te diré? nos repartimos, uno me trae y me lleva y el otro...” “...Yo no puedo ser tutora de mis hijos en las escuelas porque, por qué no puedo estar, cuando yo traigo, donde me mete el profesor en sus grupos de WhatsApp para que yo vaya sabiendo cómo van mis hijas (...) por ejemplo si supiera yo que se cayeron ¿qué podría yo hacer? yo acá y ellas allá, o cualquier cosa(...) por ejemplo ahorita ya van a salir de la escuela, la señora dice que ese peinado que le va a hacer las chamacas y pues ya nada más, les dije que sí, que ese es el vestido que se va a usar y ya nada más ves cómo ves lo del dinero... todo el tiempo tú les guisas, tú ahorras, ahorras porque queda comida y la metes al refrigerador la calientas y todo eso ya no lo haces y quien está, no le interesa (...) Ya no lo hago porque tengo que salir a las búsquedas” “...La que se hace cargo es V9 ella, ahí está...” (Sic).

**116.** Por cuanto a los cambios experimentados en su rutina, a raíz de asumir el deber legal de la FGE para la localización de sus hijos, la peticionaria señaló lo siguiente: “...En realidad te pierdes todo, todo, todo lo que significó tu vida antes ya nada tiene que ver (...)todo te cambia pues, hasta la manera de dormir, todo te cambia, porque ya de pensar te duermes a las doce, al menos yo anoche de preparar todas mis cosas para dejar a mis hijas me acosté a la una de la mañana y me desperté a las cinco de la mañana para tener que venirme hoy, si todo te cambia (...) algunas cosas, por ejemplo, yo llego desmonto mi mochila y en ese mismo día me pongo a lavar porque yo no sé si mañana me llega una búsqueda o mañana me llega una reunión o mañana me llega, no, no sé...” (Sic).

**117.** De acuerdo con las manifestaciones de la peticionaria, otra de las consecuencias de la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos es la incertidumbre generada en V1 y V2 respecto del paradero de sus padres, el mismo que a la fecha es incierto: “...V1 luego dice -abuelita ¿y mi papá? ¿dónde está mi papá? ¿abuelita dónde está? (...) está muy chico como para yo explicarle, también dónde se perdió o igual no tengo yo la forma de decirle, este, cómo lo voy a encontrar, no sé, cómo

*estamos encontrando las personas que se han perdido, ¿cómo le voy a explicar eso a mis hijas o a mis hijos?” “...Emocionalmente ellos salen llorando por decir, VI sale llorando, es que ya estoy de repente me sale así con eso, no de repente ya casi seguido que -yo estoy sola-, - y -que mi papá se perdió- (...)cuando te preguntan eso los nietos y los hijos y te preguntan este, te quedas, así como (...) sin palabras, si a mí eso sí me deja sin palabras a mí la verdad...” (Sic).*

**118.** Por cuanto a los impactos negativos generados en el ámbito laboral debido al constante movimiento de exigencia y búsqueda de justicia la peticionaria señaló lo siguiente: “...Todo lo he perdido, no te da tiempo, mira, por decir, si yo me pongo a trabajar, es lo mismo te pasa con lo de las ventas y eso, por ejemplo, hoy domingo no tengo tiempo de ir a cobrar, por decir, me vengo para acá y ya, se pasa el tiempo y ya no cobras lo que tú cobras, y ya cuando vas, pues ya no tienen dinero, ya se pasó el tiempo y bueno, tantas cosas, y lo pierdes...”(Sic).

**119.** En este sentido, refirió que anterior a los hechos, se dedicaba a la compra y venta de oro, actividad que dejó de realizar que ha preferido invertir en búsquedas, por otro lado, ha optado por realizar tandas de sábanas y vender cochinos para apoyarse económicamente: “...Busco a mis hijos, [...] quiero ponerme a vender [...], otra vez, pero siento que no me da el tiempo, pero sí, hago [...] (...) crio [...], una vez que crían (...) los tengo mes y medio y los vendo [...] (...) parece que no, pero ahí te vas ayudando...” (Sic).

**120.** Si bien en la actualidad las actividades económicas que realiza la entrevistada y el apoyo institucional recibido son de ayuda, señaló que los gastos generados con motivo de las actividades de búsqueda la han impactado negativamente, ya que incluso tuvo que deshacerse de sus pertenencias: “...no llevas cuenta de nada porque no sabes el más allá, o sea, tú nunca sabes el más allá, entonces, nada, nada, el comedor se le quedó a la vecina y así, ya no teníamos ni en qué sentarnos y con la esperanza pues, de nosotros encontrarlos sí, de que tú los encuentres...” “...ahora tienes que ver cómo haces para poder cubrir es todo eso, tienes que ver cómo cubrirlo, si tu empeñas esto, si tú empeñas a aquello (...) créeme que es más lo que pones en todos los aspectos es más lo que pones, que lo que tu recoges, en todo, en todos los aspectos que tú le busques en este problema que nosotros estamos en esta situación, todo, es más, más, tú pones que lo que dices que te dan, porque luego tú, porque a ti te interesa venir a ver -a mí me interesa ir ahí-, tú ves cómo, haces y te vas...” (Sic).

**121.** Adicionalmente, inició la búsqueda de sus hijos con sus propios recursos, rematando la mayor parte de sus pertenencias: “...Cuando se empezó la búsqueda la empezamos nosotros con nuestros propios recursos que tuvimos que deshacernos de muchas cosas (...) yo tenía unas motos de cobranza de [...] y tenía otras motos de cobranza de [...], las tenía V5, todo eso se perdió (...) eran tres motos una roja, una amarilla y una azul (...) ese dinero fue para la búsqueda de V5 y V6...” “...¿Qué pasó cuando se

*perdieron los chamacos? todo malbaratamos, todo se fue al caño todo, todo, todo, el negocio de V5, teníamos hasta así en la pared teníamos las cosas, ahí se echaron a perder porque ya no hicimos caso de nada, porque nos dedicamos a eso, se echaron a perder las motos, porque no quería yo venderlas porque eran de V5, que era de mi este o sea puro como recuerdito ahí, todo se echó a perder todo, todo, todo, créeme todo se echó a perder...” (Sic).*

**122.** La entrevistada señaló que durante muchos años tuvo que solventar gastos de transporte para la búsqueda de sus hijos: *“...yo vi que caminaba para allá caminaba a acá y sudaba y luego dijo -no, ustedes no son delincuentes, ni son rateros, ni son nada- iba yo con [...] que siempre me traía en su taxi, un vecino que conoció a los chamacos e iba yo con [...] que también tiene perdidos dos hijos, sí al taxista le pagábamos sí, te imaginas siete años pagándole, le hablé al Fiscal, de eso, está una denuncia Federal...”(Sic).*

**123.** Es importante mencionar que para la V7, es complejo recordar la temporalidad de los gastos que realizaba. Dicho lo anterior, señala que a raíz de la búsqueda de justicia que emprendió, empeñó y vendió [...], con el afán de pagar monetariamente a los abogados, que la apoyaban en la búsqueda de sus hijos. Además, señaló que V10, uno de sus hijos, le apoyaba económicamente en los procesos de búsqueda: *“...Todo lo empeñé para la búsqueda de mis hijos todo se fue, le vendí mi [...] vendí mi [...], vendimos [...] que teníamos (...) Eso fue a raíz de que desaparecen, todo (...) no recuerdo los años, pero a cómo iba haciendo falta el dinero lo íbamos empeñando, créeme que lo último que sacamos fueron las [...] las empeñamos porque ya los abogados nos decían, necesitamos dinero porque dicen que se los llevaron para acá, dicen que se los llevaron acá, a Perote (...) pagaba y en lo que yo buscaba (...) V10 cuando salimos corriendo cuando nos, así, por la misma búsqueda que nosotros traíamos él ponía pues el dinero...” (Sic).*

**124.** Con apoyo del Colectivo de familiares de personas desaparecidas al cual se integró V7 también pudo dar continuidad a la búsqueda de V6 y V5: *“...Yo estoy en el colectivo...yo voy a las búsquedas, a todas a todas las que hay de mis hijos, yo ahí estoy presente a mí no me interesa si llueve, si tengo dinero o no yo ahí estoy presente porque son mis hijos y ahora qué tengo qué tengo el colectivo bueno pues por el colectivo y por mis hijos...” (Sic).*

**125.** Se ha descrito a lo largo del presente apartado que, ante la ausencia del esclarecimiento de los hechos, la falta de investigación diligente, el apoyo insuficiente para buscar a sus hijos, y las escasas medidas de seguridad que le ha brindado la FGE a V7, ha emprendido diferentes actividades que constantemente la han puesto en riesgo frente a situaciones de inseguridad, llegando incluso a ser víctima

de privación de la libertad en el año 2021<sup>57</sup>: “...Pues fuimos a ver un punto y de ahí para acá, este, nos salió la patrulla y este, una Patrulla Municipal y nos paró, nos echó la camioneta encima y nos paramos por eso y ya (...) esa fue en agosto no me acuerdo que día de agosto...” “...Fue en el 2021, fue el 14 de enero de 2021...” vine al Congreso a reclamar dónde estaban los chamacos, para empezar, o sea, que ya pasaba mucho tiempo, que bla, bla, bla, o sea, de tanto que hablé que ya no recuerdo, ni qué dije y más del susto que me pasó menos ¿no? (...) cuando yo llego del Congreso ese día ya me estaban esperando en mi casa cuando yo vine a reclamar (...) en Tierra Blanca, me agarraron en la puerta de mi casa ahí nos votaron la moto, nos votaron con todo y moto a mi hija V9 y a mí, jalaron de los cabellos a mi hija, la agarraron del cabello así, yo les dije a ellos -yo me voy y suelten a mi hija-...” “... ¿por qué crees que me levantaron? Porque me salía yo también a buscar, puntos que me señalaban y me salía yo en una moto a buscar y lo que encontré a lo último fue un levantón...” “...Porque si tú dices, no te dan nada, les estoy dice y dice y dice y dice y dice y dice, tiene tres años que les estoy pidiendo tanto una búsqueda en Tierra Blanca, tiene tres años, tengo los puntos les digo -vayan, vayan, vayan, ayúdenme- le he dicho a [...], le he dicho a [...], le he dicho a la licenciada Marcela le he dicho a [...] y nada, a [...] pero pues esa es como la de allá, que esa no, menos (...) que no te ayudan a buscar, que no te acompañen a buscar, que tú no puedes buscar porque pues si ya no puedo buscar porque busqué y pues primero me dieron un intento de levantarme y luego pues ya se culminó el levantón y ya, me privaron de mi libertad y se acabó...” (Sic).

**126.** Señaló que, a raíz de dicho evento se ha tenido que resguardar en casa. Situación que le ha generado sentimientos de [...] y asumiéndose como sujeto activo de la búsqueda y exigencia de justicia: “...entonces ahora este encierro en esta casa o sea de total ya o sea ¿qué va a hacer de mí? (...) no sé qué más me puede pasar a mí, más que morirme creo pienso yo (...) llevo dos años tres meses encerrada aquí (...) ¿qué más voy a esperar yo de la vida? O sea, justicia no voy a esperar, que encuentre a mis hijos yo no sé si los voy a encontrar o no, y no hay nada en este mundo que obligue a la gente a buscar a mis hijos más que yo tengo que dar la cara por mis hijos yo tengo que buscarlos...” “...las medidas la verdad, porque tengo los recorridos, con bitácora ¿cómo se llama? Tengo rondines de Guardia Nacional, rondines de la Fuerza Civil, creo que hasta de la Estatal y nunca van, nunca, entonces esas medidas las tengo a medias yo, no las tengo al 100, yo necesito unas medidas, pero bien, porque yo tengo dos años de estar encarcelada en mi casa, o sea, yo no puedo salir, no soy libre de sentarme ahí en la puerta no soy libre de nada yo ahí, en mi casa, en Tierra Blanca...” (Sic).

---

<sup>57</sup> [...]

**127.** De acuerdo a lo narrado por la peticionaria, al comenzar la búsqueda de sus hijos, el marco de inseguridad en el que vivían y la falta de protección a nivel institucional la obligaron a ella y a sus hijos a desplazarse a diferentes lugares de la república entre los años 2013 y 2018: *“...anduvimos un montón de veces por allá escondiéndonos la verdad que anduvimos mucho tiempo así la verdad, desde el 2013 hasta el 2018, así anduvimos, escondiéndonos y a cada rato pues la verdad empeñando esto, empeñando el otro para poder huir nosotros y volver a regresar a buscar a los chamacos, y así continuamente, o sea, empeñando las escrituras de aquí de su pobre casa...”* (Sic).

**128.** En este sentido, menciona que cuando le comunicó a la Fiscalía la situación de inseguridad que enfrentaban, se enfrentó a lo siguiente: *“...sí todo eso ellos sabían (Fiscalía), ¿sabes que me dijeron? - Sácalo de aquí mejor- ...”* (Sic).

**129.** La peticionaria narró que otros miembros de la familia, también han sido objeto de situaciones de inseguridad: *“...A mi V3 antes me le ponía un carro atrás, uno adelante le quería robar la moto (...) V3, es hijo V8, pero lo críe yo, es mío (...) Me lo agarraban y me le ponían un carro azul adelante y un carro negro atrás de su moto y así me lo traían...”* (Sic).

**130.** Al respecto, es importante mencionar que pese a que la peticionaria señaló la falta de medidas de protección para ella y su familia, dentro de la indagatoria iniciada por la desaparición de V6 y V5, en el periodo que se analiza, no se observó alguna comparecencia en la que se hiciera del conocimiento de la FGE las situaciones de riesgo por las que atravesaron, o alguna solicitud de medidas de protección realizada a la institución.

**131.** La peticionaria también señaló que, aunque lleva consigo un botón de seguridad percibe que no es suficiente para resguardar su integridad, aunado a lo anterior, existe una desconfianza hacia las instituciones encargadas de brindar cuidado y protección: *“...nada más trae un botón que le digo, le digo -ese botón cuando me salgan los delincuentes se lo voy a votar en la cabeza y si se los pego bien ¿y si no?, aja (...) saben dónde estás a lo mejor dices -bueno- y a lo mejor dices -malo- porque ya no se sabe, depende de quién te cuide (...) todo lo que me ha pasado ya rebasó los límites de la seguridad (...) porque como andas buscando te quieren agarrar más hijos no, entonces que la Fiscalía no hace nada porque, pues no sé por qué, la verdad...”*(Sic).

**132.** Después del contexto de inseguridad en el que ha vivido la familia, la entrevistada señaló que dos de sus hijos se encuentran en otro país trabajando; no obstante, han implementado medidas de seguridad tendientes a mantenerse en contacto con su mamá. Asimismo, le cuestionan la localización de sus hermanos y la actuación de la Fiscalía: *“...Me preguntan los que se fueron desplazados a Estados Unidos, por decir V10 y V11 -mamá ¿dónde andas? ¿qué haces? ¿dónde estás? ¿qué has hecho? ¿qué sabes de mis hermanos? Y no hay respuesta vaya, siempre hay uno, uno su dolor es callado, o sea,*

*muina, impotencia, miedo a lo mejor y todo (...) VII, el otro me pregunta ¿dónde estás? me viene hablando cuando vengo por el camino, porque sabe pues la situación que estoy viviendo, ya tantito llego a la casa -bueno, pues ya estás en la casa, enciértrate- pero me preguntan -mamá ¿qué la Fiscalía no hace nada?- -no hace nada hijo, no hace nada, aquí tienes que arriesgarte tú, como persona tú como padre, como hermano, como hijo, como madre te tienes que arriesgar tú- ...”(Sic).*

**133.** Es importante mencionar, que, frente a los contextos vividos, V7 ha decidido dejar al margen a su familia en los procesos de búsqueda y exigencia de justicia debido a que teme por la integridad de cada uno: “...Yo la verdad les he dicho que no se involucren en la búsqueda, porque tengo miedo de que me los vayan a matar (...) no han tenido contacto con la Fiscalía no porque no quieran, tienen miedo, hay más, hay más chicos...” “...Pues sí lo que, porque, luego por buscar dos, vas a perder ya cuatro o cinco ¿no? pero este, ellos nunca mencionan -no vayas a buscar- no, ellos dicen -son nuestros hermanos y tenemos que saber dónde están- o sea, y sí, saben ellos claramente que la Fiscalía no va a buscar, que no está buscando...” (Sic).

**134.** Tomando en consideración las manifestaciones hechas por las personas entrevistadas, esta CEDHV advierte que V7 ha enfrentado un proceso de victimización secundaria ya que ha resentido de manera directa el choque frustrante entre sus legítimas expectativas de justicia y verdad y la inadecuada atención por parte de la FGE.

**135.** Esto, toda vez que, según lo manifestado por la persona entrevistada, ha sido quien se ha involucrado en las labores de búsqueda de V6 y V5; y ha emprendido acciones para impulsar procesalmente la Investigación Ministerial [...], supliendo con ello la obligación legal que tiene la FGE.

**136.** De igual manera, este Organismo advierte que V8, V9, V10, V11, V12, V1, V2, V3 y V4 han sido objeto de una segunda victimización, en virtud de que, si bien no se han involucrado activamente en las acciones de búsqueda de verdad y justicia, la actuación negligente de la FGE ha impactado negativamente en el ejercicio de su derecho a la verdad<sup>58</sup>.

## VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

---

<sup>58</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Artículo 17:** *Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.*

*Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.*

**137.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

*“[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...] (sic.)”.*

**138.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

**139.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**140.** Teniendo en cuenta lo anterior, con base en los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctimas a V6 y V5 (víctimas directas), V7, V8, V9, V10, V11, V12, V1, V2, V3 y V4 (víctimas indirectas) por lo que deberán ser inscritos en el Registro Estatal de Víctimas para que las víctimas indirectas tengan acceso a los beneficios que otorga la Ley de la materia y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

### **Rehabilitación**

**141.** Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

**142.** En tal virtud, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Víctimas, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V1, V2, V3 y V4 deberán tener acceso a:

- a.** Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requiera, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal a causa de las violaciones a sus derechos humanos.
- b.** Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tengan obstáculos en el seguimiento de la investigación iniciada con motivo de la desaparición de V6 y V5.

### **Restitución**

**143.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y de acuerdo con el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Veracruz, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos.

**144.** Por tanto, como una medida de restitución al derecho a la verdad que tienen las víctimas, la FGE debe continuar con el esclarecimiento de los hechos en agravio de V6 y V5 a través de la **Investigación Ministerial [...]**, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.

**145.** Adicionalmente, la FGE deberá garantizar que se agotarán y se adoptarán todas las medidas necesarias y suficientes, de acuerdo a los protocolos en la materia para su localización. Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a)** Que los servidores públicos a cargo de la integración de la **Investigación Ministerial [...]** actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b)** Que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso.
- c)** Que exista coordinación efectiva con aquellas otras autoridades que puedan colaborar para el esclarecimiento de los hechos, como lo son las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda.

d) Que se garantice la seguridad y protección de quienes participen en la investigación de los hechos, así como de las víctimas, familiares y testigos, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

### Compensación

**146.** La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:-----

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; -----*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; -----*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; -----*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; -----*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; -----*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado; -----*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; -----*
- y -----*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”-----*

**147.** En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que “[...] La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”.

**148.** La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

**149.** Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

**150.** En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

**151.** Por lo anterior, con fundamento en las fracciones II, III y V del artículo 63 de la Ley de Víctimas la FGE deberá pagar una compensación a las víctimas por los daños que se detallan a continuación:

- De acuerdo con lo documentado por esta CEDHV a través del informe de impacto psicosocial, V7 experimentó sentimientos de desánimo, enojo, miedo, angustia, incertidumbre e indignación derivado del actuar negligente de la FGE en la integración de la Investigación Ministerial [...]. Lo anterior se traduce en un **daño moral** que deberá ser compensado por la Fiscalía General del Estado en términos de lo que establece la fracción II del artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas.
- De igual forma, se tiene documentado que V7 compareció ante la FGE a fin de impulsar procesalmente la Investigación Ministerial [...]. En tal virtud, es evidente que afrontó gastos originados de las gestiones realizadas para la atención de su caso<sup>59</sup>. Asimismo, V7, V11 y V10 han sufragado gastos originados por las actividades de búsqueda realizadas por iniciativa propia y a través del colectivo de familiares de personas desaparecidas del que V7 forma parte. Esto, constituye un **daño patrimonial** derivado de la violación a sus derechos humanos mismo que deberá ser reparado por la FGE en términos de la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.
- Adicionalmente, se documentó a través del informe de impactos psicosociales que V7 para involucrarse en acciones de búsqueda de sus hijos V6 y V5, tuvo que abandonar su actividad laboral de venta de joyería, la cual era su fuente de ingreso principal. Lo anterior se traduce en un **lucro cesante**, el cual deberá ser reparado por la FGE en los términos de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

---

<sup>59</sup> Corte IDH. Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019, párr. 110.

## Satisfacción

**152.** Las medidas de satisfacción hacen parte de la dimensión individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

**153.** Esta Comisión advierte que las conductas violatorias al derecho de las víctimas o de las personas ofendidas, acreditadas en la presente Recomendación, deben ser investigadas para determinar el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la FGE que las cometieron. --

**154.** Al respecto, se advierte que la falta de debida diligencia en la Investigación Ministerial [...], obedece a una serie de omisiones que se actualizaron en el transcurso del tiempo, mismas que iniciaron el día 12 de noviembre de 2015, fecha en que la FGE tuvo conocimiento de la desaparición de V6 y V5, y se actualizan hasta el día de hoy, teniendo como consecuencia que dicha indagatoria no se encuentre determinada.

**155.** En ese sentido, en el momento en que dio inicio la Carpeta de Investigación y hasta el año 2017 se encontraba vigente la Ley 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>60</sup>. Posteriormente, el 18 de julio de 2016 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y finalmente, en fecha 19 de diciembre del 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

**156.** Todas las leyes antes citadas disponen que la facultad para imponer sanciones a los actos de naturaleza administrativa cometidos por los servidores públicos tiene una prescripción de tres años, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones, lo que deberá ser objeto de análisis por la FGE.

**157.** De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente. Esto, en concordancia con el objetivo de las medidas de reparación de satisfacción de reconocer y restablecer la responsabilidad institucional y la dignidad de las víctimas, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El procedimiento deberá resolverse dentro de un plazo razonable de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

---

<sup>60</sup> Ley abrogada por la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

**158.** Si bien, la responsabilidad de los servidores públicos de la FGE recae en aquellos que han actuado dentro de la **Investigación Ministerial** [...] al momento de iniciar las investigaciones internas se deberá determinar e investigar todas y cada una de las omisiones que han tenido como consecuencia la falta de determinación de la indagatoria, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos responsables.

### **Garantías de no repetición**

**159.** Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

**160.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

**161.** Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la FGE deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

**162.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

## **IX. PRECEDENTES**

**163.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar con la debida diligencia, y en un plazo razonable, los derechos de la víctima y de la persona ofendida. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones: 008/2023, 014/2023 y 016/2023.

**164.** Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en la Recomendación 28/2020 en contra del Estado de Veracruz.

**165.** En lo que respecta al ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con diversa y constante jurisprudencia en la que se establece que el Estado debe asumir el deber de investigar con la debida diligencia, entre los que destacan Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador, Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala, y el Caso López Soto y otros Vs. Venezuela.

## **X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

**166.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 párrafo segundo, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16 y 25 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN N° 38/2024**

#### **A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se agoten las líneas de investigación razonables para identificar a los probables responsables de la desaparición V6 y V5, y se adopten las medidas necesarias y suficientes para su localización.

**SEGUNDO.** En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones II, III y V, y 152 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se pague una compensación a V7, V11 y V10 en los términos establecidos en la presente Recomendación. (párrafo 194).

**TERCERO.** Se instruya el inicio de procedimientos internos de Investigación Administrativa para determinar las responsabilidades individuales de los servidores públicos responsables de las omisiones administrativas que han impedido la resolución de la Investigación Ministerial [...] De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una

investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente.

**CUARTO.** Implemente con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Investigación Ministerial [...], a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto y el uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá **EVITAR** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de los familiares de V6 y V5.

**SEXTO.** De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de no aceptar esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo Autónomo estará en posibilidades de solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento de lo que establece el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA** a efecto de que realice todas las acciones y diligencias tendientes a esclarecer los hechos en agravio de V6 y V5. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas, incorpore al REV a las víctimas directas e indirectas, reconocidas en la presente Recomendación, que a la fecha no estén inscritas, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la **CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN** que la Fiscalía General del Estado deberá **PAGAR** a V7, V11 y V10 conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones II, III y V de la Ley en referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación (párrafo 194).
- c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la Fiscalía General del Estado, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

**NOVENO.** Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

**DÉCIMO.** Toda vez que la presente recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDH, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.



**PRESIDENTA**

**DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ**